

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Q., quince de noviembre de dos mil veintidós

Rad. 2021-00228

En memorial allegado por el apoderado judicial de los demandantes, informa que ya se realizó la inscripción de la dación en pago que se autorizó en el presente trámite en el folio de matrícula 280-88567, mediante auto del 19 de octubre de 2022, siendo entonces procedente ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, más las costas y las agencias en derecho causadas, quedando al día en la obligación hasta el mes de septiembre del año en curso

Como quiera que la petición se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a ella y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso.

Igualmente hay lugar a liquidar el Arancel judicial de que trata la Ley 1394 de 2010, previo las siguientes consideraciones,

- 1) El monto de las pretensiones se haya estimado en el presente proceso en cifra superior a los doscientos salarios mínimos legales mensuales, circunstancia que genera el arancel judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 1394 de 2010.
- 2) La base gravable del arancel judicial se calcula sobre el valor total efectivamente recaudado por parte del demandante.
- 3) En este caso en concreto, la parte demandante ha recibido en el trámite del proceso como pago, \$600.000.000
- 3) La tarifa del arancel judicial, para este caso concreto está establecido en el dos por ciento (2%) de la base gravable.
- 4) Con base en el valor que recibirá la parte demandante como pago de su obligación, en forma anticipada y en la tarifa del arancel judicial, el valor de dicha contribución parafiscal que debe cancelar dicha parte a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, se liquida en la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mayor cuantía promovido por WILLIAM DE JESÚS GARCÍA CASTAÑEDA, ANDREA GARCÍA DUARTE, DANIEL GARCÍA ZAPATA, Y SEBASTIÁN ARISTIZÁBAL GÓMEZ en contra de CONSTRUCTORA FERRELIVIANOS S.A.S., por pago total de la obligación

SEGUNDO: LIQUIDAR COMO ARANCEL JUDICIAL de que trata la Ley 1394 de 2010, a cargo de la parte demandante WILLIAM DE JESÚS GARCÍA CASTAÑEDA, ANDREA GARCÍA DUARTE, DANIEL GARCÍA ZAPATA, Y SEBASTIÁN ARISTIZÁBAL GÓMEZ, a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000). moneda corriente, suma que deberá ser consignada a órdenes del juzgado a la cuenta Nro. 630012031001 del Banco Agrario de Colombia, una vez cumplido esto se ordena que por secretaria se ponga a disposición del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, dicho dinero en la Cuenta No. 3-082-00-00632-5 del Banco Agrario.

Se requiere a la parte demandante para que dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoría del presente proveído allegue copia de dicha consignación a este despacho judicial.

TERCERO: Una vez en firme, se ordena el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
María Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 188e9e45de1754557fa03a0076c35c56c4cfe5d1bf8af2c66db96a157546016d

Documento generado en 15/11/2022 05:19:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>